

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0426-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gricelda Valencia de la Mora.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Protección Civil y Prevención de Desastres.

II.- SINOPSIS

Incluir en materia de protección civil la concientización sobre el uso y manejo responsable de los artificios pirotécnicos y su impacto, riesgos y afectación tanto a la salud e integridad de las personas, como a la de los animales de compañía y otros seres vivos, así como el medio ambiente. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de sus Unidades de Protección Civil, elaboren e implementen programas de protección civil y planes de desarrollo para que de manera corresponsable, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias que permitan reducir, restringir o evitar el uso, manejo y detonación de artificios o artefactos pirotécnicos con propiedades detonante sonoras, y en su

caso, se garantice exclusivamente, la de pirotécnica lumínica, de luz o destello. Fijar la coordinación con las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población que promuevan el uso consciente y manejo responsable de la pirotecnia o artificios pirotécnicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 4. ... I. a la VII. ... VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4, fracción VIII; y se adiciona la fracción XXVIII Bis al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue: Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades: I. a VII. ... VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable, y la concientización sobre el uso y manejo responsable de los artificios pirotécnicos y su impacto, riesgos y afectación tanto a la salud e integridad de las personas, como a la de los animales de compañía y otros seres vivos, así como el medio ambiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I. a la XXVIII. ...

No tiene correlativo

Artículo 19. La coordinación ejecutivo del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I. a XXVIII.

XXVIII Bis. Promover que los gobiernos de la entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de sus Unidades de Protección Civil, según corresponda, elaboren e implementen como parte de sus respectivos programas de protección civil y planes de desarrollo las disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la integridad y protección de la salud de la población en núcleos y zonas habitacionales, de los animales de compañía y de otros seres vivos, así como del medio ambiente, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias que permitan reducir, restringir o evitar el uso, manejo y detonación de artificios o artefactos pirotécnicos con propiedades detonante sonoras, y en su caso, se garantice exclusivamente, la de pirotécnica lumínica, de luz o destello.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

XXIX. a la **XXXI.** ...

Asimismo, coordinarse con las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población que promuevan el uso consciente y manejo responsable de la pirotecnia o artificios pirotécnicos; así como de su impacto, riesgos y afectación tanto a la salud e integridad de las personas, como a la de los animales de compañía y otros seres vivos, así como al medio ambiente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Catalina Suárez Pérez.